



**PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL  
CIRCULAR N° PI-0003-2018**



## **CIRCULAR N° PI-0003-2018**

**Para:** **Licda. Rosaura Sáenz Rodríguez, Directora Ejecutiva**  
Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes

**M.B.A. Alejandro Redondo Soto, Viceministro de Gestión Estratégica y Oficial Mayor**  
Jefe Programa 779 Actividad Central

**M.Sc. Víctor Barrantes Marín, Viceministro de Paz**  
Jefe Programa 780 Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana

**Lic. Luis Mariano Barrantes Angulo, Director General de Adaptación Social a.i.**  
Jefe Programa 783 Administración Penitenciaria

**Ce:** **Dr. Marco Feoli Villalobos, Ministro**  
**Licda. Lorena Ortega Morales, Directora Asesoría Jurídica**  
**Licda. Ivette Rojas Ovares, Directora Auditoría Interna**  
**Licda. Ana Iris Arguedas Herrera, Directora Financiera**  
**Licda. Angie Ordóñez Bogarín, Subproveedora Institucional**

**De:** **Rolando Arturo Chinchilla Masís**  
**Proveedor Institucional**

**Asuntos:** **FRAGMENTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE TRÁMITES DE COMPRA POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO**

**Fecha:** **17 de enero del 2018**

---

Con carácter ilustrativo, conviene recordar que el artículo 37 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) establece que la *"...Administración no podrá fragmentar sus adquisiciones de bienes y servicios con el propósito de variar el procedimiento de contratación."* En concordancia con lo anterior, el artículo 13 de su Reglamento (RLCA) prescribe en su literalidad:

***"Artículo 13.-Fragmentación. La Administración no podrá fraccionar sus operaciones respecto a necesidades previsibles con el propósito de evadir el procedimiento de contratación que corresponde.***

***Todas aquellas contrataciones que pudieran reportar economías de escala deberán efectuarse en forma centralizada, para lo cual deberá existir la planificación de compras respectiva, si así resulta más conveniente para el interés público.***

***La fragmentación se reputa ilícita cuando, contándose en un mismo momento dentro del presupuesto ordinario con los recursos necesarios y habiéndose planificado las necesidades administrativas concretas, se realiza más de una contratación para el mismo objeto, con los efectos de evadir un procedimiento más complejo.***



**PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL  
CIRCULAR N° PI-0003-2018**



***La Administración deberá planificar anualmente sus compras y fijar fechas límites para que las unidades usuarias realicen los pedidos de los bienes y servicios que requieren con la debida antelación, a fin de poder agrupar los objetos de las compras. Fuera de esas fechas no se podrán atender pedidos que no sean calificados de necesidades urgentes o imprevistas.***

***Las adquisiciones deberán agruparse por líneas de artículos dependientes entre sí.***

***No se considerará fragmentación:***

***a) La adquisición de bienes y servicios que sean para uso o consumo urgente, siempre que existan razones fundadas para admitir que no hubo imprevisión por parte de la Administración.***

***b) La adquisición de bienes y servicios distintos entre sí a pesar de que estos estén incluidos dentro del mismo gasto-objeto.***

***c) La promoción de procedimientos independientes para el desarrollo de un determinado proyecto, siempre y cuando exista una justificación técnica que acredite la integralidad de éste.***

***d) Los casos en que a pesar de que se conoce la necesidad integral, se promueven varios concursos para el mismo objeto, originado en la falta de disponibilidad presupuestaria al momento en que se emitió la decisión inicial en cada uno de los procedimientos.***

***e) La adquisición de bienes y servicios para atender programas; proyectos o servicios regionalizados o especiales. Quedan excluidos de la aplicación de este inciso los productos de uso común y continuo.” (La negrita y el subrayado no son del original)***

De las normas transcritas, se infiere que el criterio de consolidación primario es el de la subpartida presupuestaria que constituye el mayor nivel de especificación del Clasificador por Objeto del Gasto del Ministerio de Hacienda y salvo que existan justificaciones válidas amparadas en los supuestos descritos, se podría estar incurriendo en una fragmentación ilícita generadora de responsabilidad administrativa al tenor del inciso d-) del artículo 96 bis de la LCA por la eventual evasión de procedimientos más rigurosos relacionados con el tipo de trámite y el refrendo aplicable.

No obstante lo anterior, si bien el criterio de gasto- objeto constituye una exigencia inicial de consolidación, de manera complementaria pueden aplicarse otros argumentos técnicos que promuevan un mayor acercamiento a los beneficios derivados de las economías de escala y la mejor administración de los recursos del Erario Público, en concordancia con los principios de economía, eficiencia y eficacia, plasmados en los artículos 4 de la LCA y 3 inciso a-) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Constituye pues una responsabilidad indeclinable de cada Programa Presupuestario la consolidación de sus requerimientos de contratación por subpartida, en principio, cuando se trate de sus propias “actividades presupuestarias” o unidades gestoras; esta agrupación de requerimientos de contratación debe ser ejecutada de previo a su presentación o remisión a la Proveduría Institucional y contemplada en un único archivo del Sistema Auxiliar de Solicitudes (SAS).



**PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL  
CIRCULAR N° PI-0003-2018**



Desde la perspectiva de esta Proveduría, no resulta admisible la separación de solicitudes justificada en la inexistencia de presupuesto liberado ya que, en estos casos, podrá aplicarse el procedimiento definido en nuestra **Circular PI-0002-2016 del 04 de abril del 2016**. Sin embargo, si el Programa insistiera en formular requerimientos separados que carezcan de una debida y atendible justificación, la Unidad de Programación y Control ejecutará un control preventivo por subpartida por Programa de manera tal que no se recibirán ni tramitarán nuevas solicitudes de contratación por montos o autorizaciones máximas de gasto que superen acumulativamente el límite económico del procedimiento aplicable.

A la luz de esta obligación implícita, los Departamentos de Servicios Generales, Tecnologías de Información, Arquitectura, entre otros, como responsables especializados de procesos de abastecimiento que satisfacen necesidades de bienes o servicios a nivel institucional, deberían promover la consolidación de requerimientos de contratación a nivel ministerial, con las excepciones que se entiendan pertinentes, de manera tal que se cuente con contratos de suministro o servicios administrados por ellas que posibiliten la carga o la generación de órdenes de pedido con cargo al presupuesto de cada Programa Presupuestario.

Quedará por cuenta de la Proveduría Institucional valorar si es factible la consolidación de trámites entre diferentes Programas Presupuestarios, en cuyo caso las prevenciones formuladas deben atenderse con celeridad para no generar atrasos a las demás unidades o Programas involucrados; si no se cumpliera con esta condición, este Departamento valorará la posibilidad de continuar el trámite o, en su defecto, rechazar o denegar la solicitud del Programa incumpliente.